

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANAPOIMA
CUNDINAMARCA**

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN.

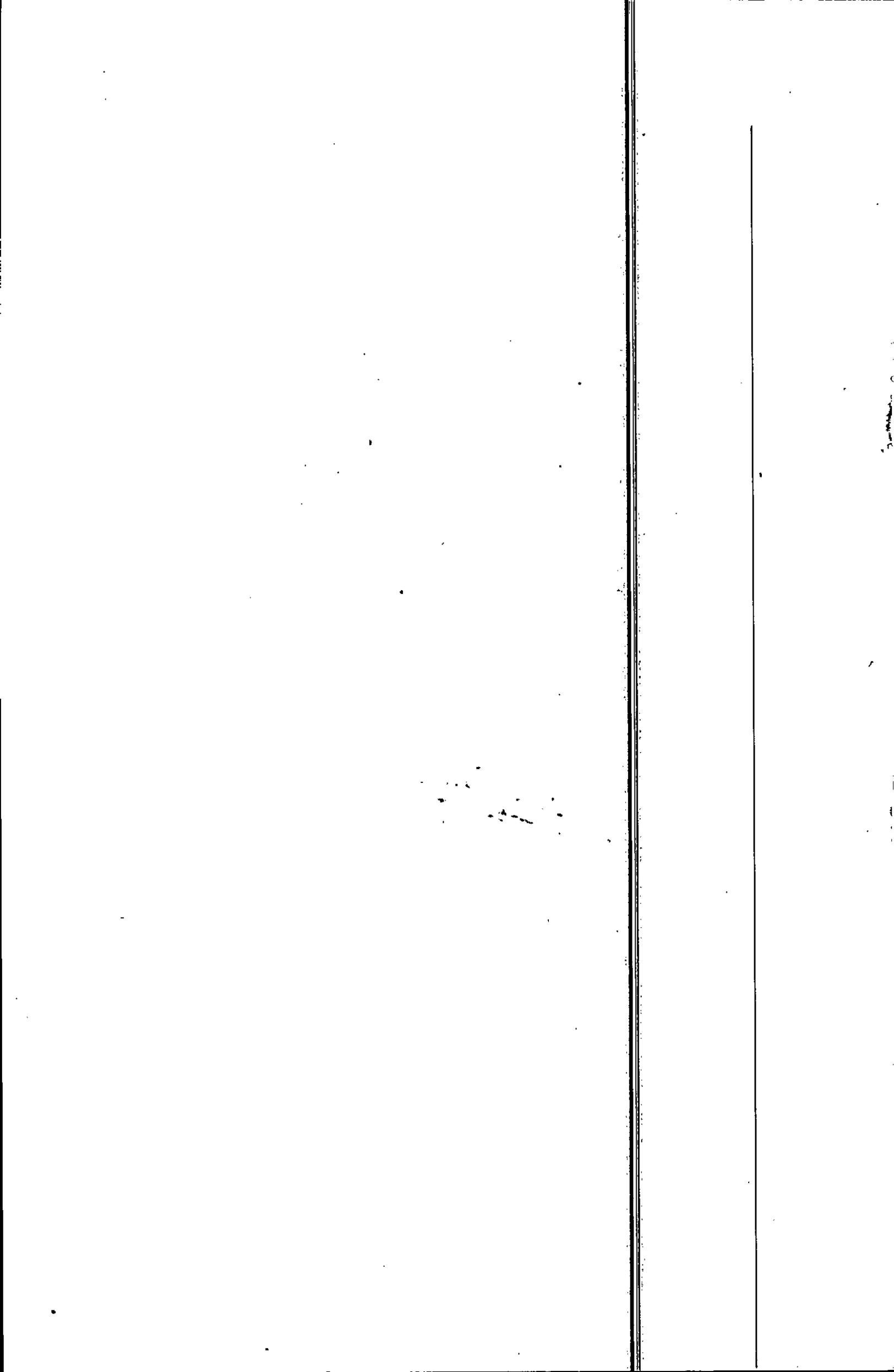
REF.: Proceso Ejecutivo
RADICACIÓN: 250354089001 2023 00370 00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA NOPE GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO COLORADO RESTREPO

Anapoima Cundinamarca; 22 de marzo de 2024. Hora 8 a.m. En la fecha y hora se fija en lista el RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023. QUEDA EN TRASLADO DE LA PARTE CONTRARIA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS PARA QUE SE PRONUNCIE; de conformidad con lo previsto en el artículo 319 inciso 2º del C.G.P. el presente traslado se surte conforme lo indica el artículo 110 ibídem.

Vence: 03 de abril de 2024.

El Secretario,


CRISTHIAN DAVID BERNAL GONZALEZ





GLORIA ELENA BARRAGÁN BARRAGÁN
ABOGADA

Doctor
CARLOS ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal
Anapoima, Cundinamarca

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA NOPE GONZÁLEZ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO COLORADO RESTREPO
ALIMENTARIO: CARLOS ANDRÉS COLORADO NOPE
RADICDO: 202300370

La suscrita GLORIA ELENA BARRAGÁN BARRAGÁN, en mi condición de apoderada del señor CARLOS EDUARDO COLORADO RESTREPO, dentro del Proceso de la referencia promovido por la señora DIANA MARCELA NOPE GONZÁLEZ, en su condición de Representante Legal del niño CARLOS ANDRÉS COLORADO NOPE, cuyo mandamiento de pago fechado el 11 de diciembre de 2023, le fuera notificado al señor COLORADO RESTREPO a través de su dirección electrónica colorado1925@hotmail.com mediante correo enviado el 7 de marzo pasado, oportunidad en la cual se le compartió el link del expediente del proceso, estando dentro del término de ejecutoria del mencionado MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en punto de lo normado en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA MARCELA GONZÁLEZ NOPE, en nombre propio, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del padre de su hijo menor CARLOS ANDRÉS COLORADO NOPE, por el no pago por parte del señor CARLOS EDUARDO COLORADO, de algunas de las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos emanados de la Comisaria de Familia y del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima.

SEGUNDO: Indica la señora DIANA MARCELA en su demanda que el señor COLORADO adeuda unas sumas de dinero por concepto de mudas de ropa, gastos de salud y gastos educativos.

TERCERO: Revisadas las pretensiones de la señora DIANA MARCELA, frente a las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos presentados, se puede observar que

Celular 3147891928

E-mail elabogada28@hotmail.com

14/02/2024



GLORIA ELENA BARRAGÁN BARRAGÁN
ABOGADA

pretende el pago de acreencias a las que el señor CARLOS EDUARDO COLORADO no ha sido conminado a pagar, como son los gastos educativos que tienen que ver con pago de pensiones y ruta escolar, entre otros, pues en el Título Ejecutivo que data de agosto de 2011, ni siquiera se contempló algún gasto educativo y en el título que data de marzo de 2020, se indica que el padre de CARLOS ANDRÉS responderá por el suministro de los útiles escolares que requiera su hijo y por el 50% del valor de los uniformes. En este orden de ideas, la demandante se extra limita en las pretensiones de su demanda y, como si ello fuera poco, allega algunos anexos que no cumplen los requisitos de idoneidad para acreditar su contenido y otros que son completamente ilegibles impidiendo conocer su contenido, para analizar su procedencia con el tema debatido.

TERCERO: En el momento en que el Despacho califica la demanda y libra mandamiento de pago, lo hace por los valores indicados por la señora DIANA MARCELA NOPE GONZÁLEZ en el escrito, sin detenerse a verificar que dichos valores tuvieran correspondencia con los títulos ejecutivos presentados y que, en tratándose de los gastos de salud y educativos, además, deberían presentarse los soportes idóneos a las deudas que se le endilgan al ejecutado, concordantes con las obligaciones estipuladas en los mencionados títulos ejecutivos.

ARGUMENTOS DEL RECURSO y FUNDAMENTOS LEGALES

Debo indicar Señor Juez, que el presente recurso se endereza a alegar la EXCEPCIÓN PREVIA contemplada en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, autorizada por el numeral 3° del artículo 442 ídem.

Efectivamente, señor Juez, la demanda presentada por la señora DIANA MARCELA GONZÁLEZ NOPE, no cumple los requisitos formales para la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, pues no se adjuntan los documentos idóneos a las acreencias que se endilgan al señor CARLOS EDUARDO COLORADO, en cuanto a las obligaciones relacionadas con los gastos de salud y de educación del menor CARLOS ANDRÉS quebrantándose con ello el cumplimiento de los REQUISITOS FORMALES de la demanda, a más de extralimitarse en el cobro de obligaciones que no constan en los títulos ejecutivos, base del mandamiento de pago solicitado, entendiéndose ello como INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Ante las circunstancias señaladas, ruego a usted Señor Juez **REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO CONTENIDO EN EL AUTO DE FECHA 11 DE**

Celular 3147891928
E-mail elabogada22@hotmail.com



GLORIA ELENA BARRAGÁN BARRAGÁN
ABOGADA

NOVIEMBRE DE 2023 y, en su lugar, dar trámite a la EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA aquí invocada.

Sírvase señor Juez igualmente reconocerme personería para actuar, de conformidad con el poder que me fue conferido y que allego con este escrito.

NOTIFICACIONES

La demandante **DIANA MARCELA GONZÁLEZ NOPE** en la dirección indicada en el escrito de demanda.

Mi mandante **CARLOS EDUARDO COLORADO** en su dirección ubicada en el Conjunto Tamarindo, torre 8 Apto. 330 de Anapoima, Cundinamarca, teléfono celular: 3229494346, Correo Electrónico colorado1925@hotmail.com.

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en mi residencia ubicada en la Carrera 13 No. 4-27, barrio Toledo, La Mesa, Cundinamarca, teléfono celular 3147891928 y correo electrónico elabogada28@hotmail.com.

En espera de que se atiendan mis pedimentos, me suscribo con sentimientos de respeto,

GLORIA ELENA BARRAGÁN BARRAGÁN

C. C. No 20685887

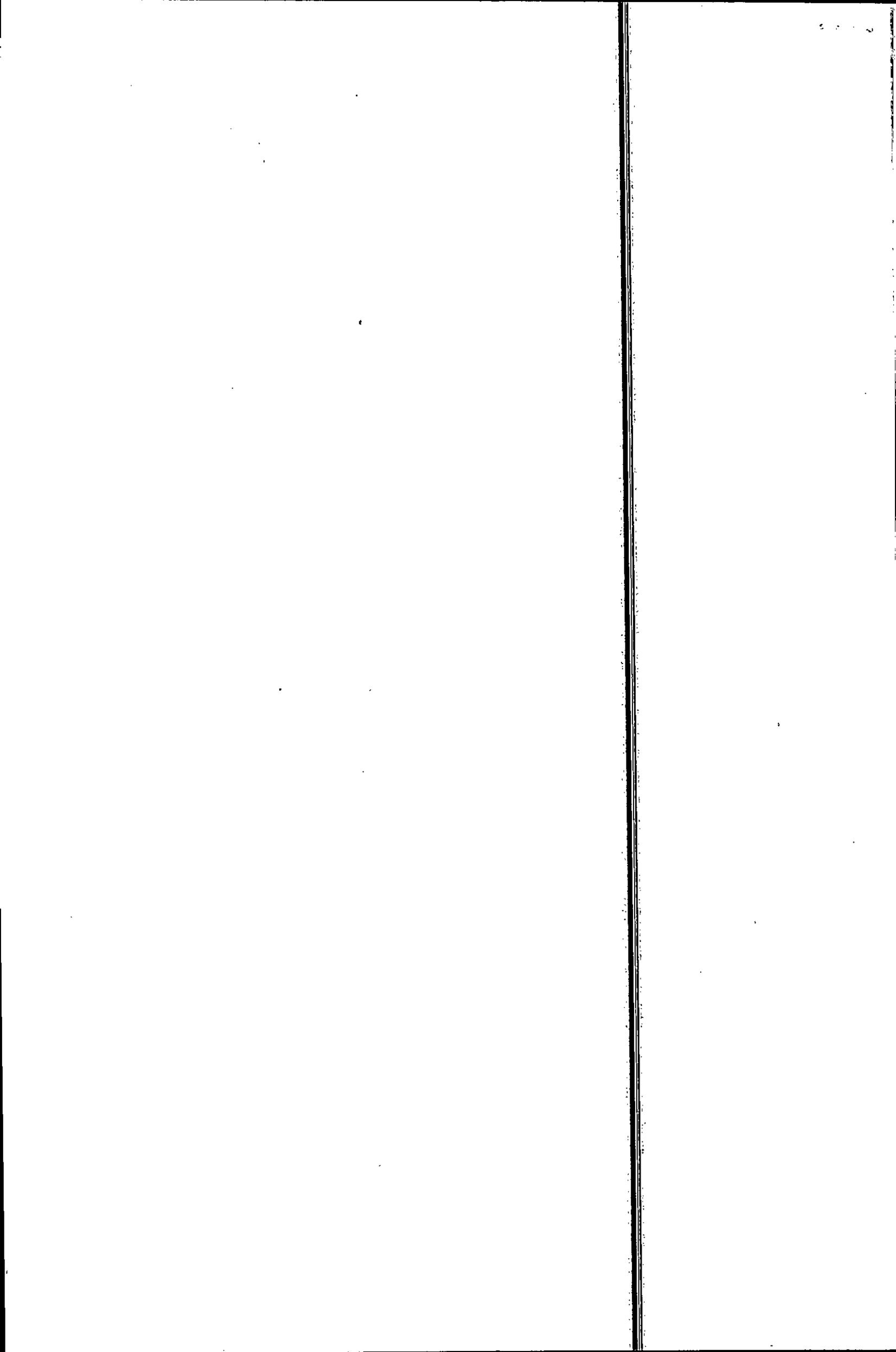
T.P. No. 340157 del C. S. de la J.

Celular 3147891928

E-mail elabogada28@hotmail.com

Celular 3147891928

E-mail elabogada28@hotmail.com



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA
E. S. D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

Yo **CARLOS EDUARDO COLORADO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en el Conjunto Tamarindo, torre 8 Apto. 330 de Anapoima, por medio de este escrito manifiesto respetuosamente que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **GLORIA ELENA BARRAGÁN BARRAGÁN**, igualmente mayor de edad, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula de ciudadanía No. 20685887 de La Mesa, Cundinamarca y T.P. No. 340157 del C.S. de la J., para que asuma mi representación dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido en mi contra por la señora **DIANA MARCELA GONZÁLEZ NOPE**.

Otorgo a mi apoderada las facultades consagradas en el Código General del Proceso y especialmente las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder y demás facultades inherentes al mismo. Sírvanse, reconocerle personería a mi apoderada en los términos del poder otorgado.

Cordialmente,

p Carlos Colorado

CARLOS EDUARDO COLORADO

C.C. No. 80067677

Dirección: Conjunto Tamarindo, torre 8 Apto. 330 de Anapoima, Cundinamarca

Teléfono Celular: 3229494346

Correo Electrónico: colorado1925@hotmail.com

ACEPTO EL PODER,

Gloria Elena Barragán Barragán

GLORIA ELENA BARRAGÁN BARRAGÁN

C. C. No 20685887

T.P. No. 340157 del C. S. de la J.

Celular 3147891928

E-mail elabogada28@hotmail.com

